



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0001-2012
QUE SANCIONA A ARS RENACER

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley 87-01, establece como uno de sus principios rectores la Obligatoriedad, a través del cual se consagra que la afiliación, cotización y participación en el Sistema Dominicano de Seguridad Social tiene un carácter obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones, en las condiciones y normas que establece la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley 87-01, dispone entre otros aspectos, lo siguiente: el afiliado, a nombre de su familia, tendrá derecho a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y/o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) que más le convenga. Ninguna ARS y/o PSS podrá rechazar o cancelar la afiliación de un beneficiario por razones de edad, sexo, condición social, de salud o laboral. Ninguna persona podrá afiliarse a más de una ARS, aún cuando preste servicio a más de un empleador o realice otras actividades productivas. Los afiliados están en el deber de denunciar cualquier anomalía en perjuicio de los usuarios del sistema o de sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley 87-01, dispone que todos los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional tienen derecho a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 120 de la Ley 87-01, establece lo siguiente: *"El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes. Una vez agotado el período de transición señalado en el Artículo 33, el afiliado quedará en libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, consagra: *"El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas,*



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución No.155-02 de fecha 22 de febrero del año 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó el Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, el cual tiene por objeto regular los aspectos relativos a los procesos de afiliación y cotización al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la afiliación al Seguro Familiar de Salud consiste en el acto mediante el cual una persona contrata a una Administradora de Riesgos de Salud conforme a las normas vigentes y en virtud del cual, la misma conjuntamente con sus dependientes, si los hubiera, queda registrada en la base de datos de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: *"Son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: a) El trabajador afiliado; b) El pensionado del Régimen Contributivo, independientemente de su edad y estado de salud; c) El cónyuge del afiliado y del pensionado o, a falta de éste el compañero de vida con quien haya mantenido una vida marital durante los tres años anteriores a su inscripción, o haya procreado hijos, siempre que ambos no tengan impedimento legal para el matrimonio; d) Los hijos menores de 18 años del afiliado; e) Los hijos del afiliado hasta 21 años cuando sean estudiantes; f) Los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado o del pensionado. En forma complementaria, podrán incluir a otros familiares que dependan del afiliado o pensionado, siempre que el afiliado cubra el costo de su protección."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, dispone que el Régimen Contributivo del SDSS comprende a los trabajadores asalariados y a los empleadores públicos y privados, según lo establece la letra a) del Artículo 7 de la Ley, el cual es financiado por el afiliado en concurrencia con su empleador.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, establece que los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud deberán inscribir ante la ARS/SENASA a cada uno de los miembros que conforman su núcleo familiar. Esta inscripción debe realizarla de conformidad con la normativa establecida por la SISALRIL, anexando la documentación exigida por la TSS. Por su parte, las ARS/SENASA deberán tener disponible toda la documentación del afiliado y sus dependientes para fines de verificación los documentos requeridos.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a los diversos tipos de afiliación, en virtud del Artículo 15 del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la afiliación a cualquiera de las ARS/SENASA puede ser voluntaria o, en su defecto, automática. La afiliación voluntaria es la forma de afiliación que cubre a un sólo núcleo familiar o a una sola persona cuando esta carezca de cónyuge o compañero o compañera de vida, o dependientes con derecho a ser inscritos. La afiliación automática es el acto mediante el cual los trabajadores con aportes al Seguro Familiar de Salud (SFS) que no hayan escogido una ARS ni su empleador los haya registrado en la ARS que tiene mayoría en su empresa, serán asignados a una ARS/SENASA a través de un proceso automático ejecutado por la EPBD de acuerdo con los criterios establecidos.

CONSIDERANDO: Que, el 16 Párrafo 1) del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, dispone que la afiliación a una cualquiera de las ARS/SENASA en el Régimen Contributivo, es libre y voluntaria por parte del afiliado, excepto para los casos que señala la Ley 87-01. En todo caso, para proceder a la afiliación el trabajador debe completar un formulario previsto al efecto por la SISALRIL y anexar al mismo la documentación necesaria para la afiliación de los miembros del núcleo familiar y de los dependientes adicionales, si proceden.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la afiliación a la ARS/SENASA, implica la aceptación de las condiciones propias del Régimen Contributivo, y aquellas particulares que establezca la respectiva ARS/SENASA para la prestación de los servicios que estén fijados con anterioridad a la afiliación. Dicha afiliación surte efectos a partir del primer día del mes siguiente a la factura pagada.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002, y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No.72-03 de fecha 31 de enero del año 2003, las Administradoras de Riesgos de Salud / Seguro Nacional de Salud serán responsables de ejercer las funciones señaladas legalmente, entre las cuales se encuentran: ***"1. Promover la afiliación de los habitantes de la República Dominicana al Sistema Dominicano de Seguridad Social en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del Régimen Contributivo, del Régimen Contributivo Subsidiado o Subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario en los términos señalados por la ley 87-01 y remitir al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social PRISS, a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la información relativa a la afiliación del trabajador o jefe de hogar y su familia, a las novedades laborales, y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas."***

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, la libre escogencia de ARS/SNS se considera el derecho a que tiene un afiliado de escoger entre las diferentes Administradoras de Riesgos de Salud, aquella que administrará la prestación de sus servicios de salud derivados del Plan Básico de Salud con las limitaciones señaladas en la ley 87-01.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 Numeral 4) del indicado Reglamento, consagra lo siguiente: **"7. Prácticas no Autorizadas.** Las Administradoras de Riesgos de Salud / Seguro Nacional de Salud de conformidad con lo que para el efecto señale el Consejo Nacional de Seguridad Social, deberán abstenerse de introducir prácticas que afecten la libre escogencia del afiliado... 4) Cualesquiera otros medios, sistemas o prácticas que tengan por objeto o como efecto afectar la libre escogencia del usuario.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 Literal e) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 150 Literales b), i) de la Ley 87-01, consagra la obligación de las ARS de cumplir con los siguientes requerimientos: b) Contar con una organización administrativa y financiera capaz de administrar los riesgos de salud en condiciones de eficiencia, competitividad y solvencia económica, e i) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 inciso 1 del Reglamento de Organización y Regulación de las ARS, establece la obligación de remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones relativas a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone que las ARS deben establecer sistemas de información con las especificaciones y periodicidad que determine el CNSS, el PRISS y la SISALRIL, dentro de sus competencias respectivas, con el fin de lograr el adecuado seguimiento y control de su actividad y del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, promulgado en fecha 12 de agosto del año 2003, dispone que los afiliados del Régimen Contributivo tienen el derecho a seleccionar la ARS y AFP de su preferencia, de manera individual y por convicción propia, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en los artículos antes indicados, los datos requeridos a los ciudadanos para afiliarlos a una ARS o AFP son los siguientes: **Para el afiliado titular:** Nombre completo; (ARS y/o AFP); Número de Cédula de Identidad y Electoral; Fecha de afiliación; **Para sus dependientes:** Nombres y apellidos completos (ARS) Número de Cédula de Identidad (obligatorio para mayores de 16 años); Parentesco con el titular; Cédula de Identidad y Electoral del titular; Datos Acta Nacimiento (menores de



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

edad); Municipio, Oficialía, No. Libro, No. Folio, No. Acta, Otras informaciones relacionadas con su estatus de capacidad/discapacidad y su condición de estudiante.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 34.3 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, las Administradoras de Riesgos de Salud deben incorporar y conservar en el expediente de cada grupo familiar la documentación legal pertinente emitida por la Junta Central Electoral (extractos de actas de nacimiento o matrimonio), por Notario Público autorizado (declaraciones jurada en caso de compañero(a) de vida), por sentencia emanada de Tribunal competente (casos Tutela) o cualquier otro documento legal exigido para cada caso, que avalen el vínculo familiar de los dependientes con el afiliado titular.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176 Literal f) de la Ley 87-01, otorga a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la facultad para examinar los libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SNS y de las PSS contratadas por éstas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 de la Ley 87-01, dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el Artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradora de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el Salario Mínimo Nacional.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 182 de la Ley 87-01, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá la gravedad de cada infracción, así como el monto de la penalidad dentro de los límites previstos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor pone en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales establece las siguientes sanciones: a) Leves, con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional; b) Moderadas, con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos nacional, y c) Graves, con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante el oficio SISALRIL No.010457 de fecha 29 de octubre del año 2010, esta Superintendencia notificó a la **ARS RENACER** lo siguiente: *"En seguimiento a la reunión celebrada en esta Superintendencia en fecha 27 de octubre del año 2010, les informamos que actualmente nos encontramos realizando una investigación respecto de la ARS RENACER, en relación a un grupo de las afiliaciones normales que ustedes captaron desde el mes de enero hasta el octubre del año en curso. En ese sentido, les informamos que un equipo de nuestros técnicos estará visitando el centro de afiliación de esa ARS, ubicado en la plaza comercial Mega Centro, provincia de Santo Domingo Este, a partir del 1ero de noviembre del año en curso, con la finalidad de comprobar la conformidad de los formularios de afiliación de las personas que solicitaron su inscripción en esa ARS, durante el periodo de tiempo antes indicado, respecto a las disposiciones que regulan la afiliación al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social. En ese tenor, adjunto al presente oficio le remitimos un disco compacto con los datos de los formularios que serán verificados por el personal técnico de esta Superintendencia, a los fines de que esa ARS pueda tenerlos listas para entrega al momento en que le sean solicitados en el proceso de auditoría. La verificación de los formularios de afiliación será realizada iniciando con el mes de octubre y finalizando con el mes de enero del año 2010. Finalmente, les instruimos disponer las medidas correspondientes, a los fines de que nuestros técnicos puedan realizar su trabajo dentro de la programación establecida, entregando a la mayor brevedad los registros que les sean requeridos."*

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.012921 de fecha 9 de mayo del año 2011, esta Superintendencia notificó a la **ARS RENACER** lo siguiente: *"Pláceme saludarle, en ocasión de remitirle el informe de la auditoría de afiliación realizada por esta Superintendencia en el mes de noviembre del año 2010, el cual contiene el resultado de la revisión de los expedientes de afiliación correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de marzo hasta el 31 de octubre del año 2010."*



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESULTA: Que, luego de ponderar los hallazgos detectados, esta Superintendencia llegó a la siguiente conclusión: **RESUMEN DE LA AUDITORIA DE LA ARS RENACER – Levantamiento sobre estatus de los formularios de afiliación.** Durante el último trimestre del año 2010, la SISALRIL recibió varias denuncias de afiliados que reclaman haber sido registrados sin su consentimiento en ARS RENACER. En respuesta a esta situación se procedió a realizar un levantamiento sobre las afiliaciones de tipo normal realizadas por dicha ARS desde el mes de Marzo hasta la mitad del mes de octubre del año 2010. El levantamiento realizado reporta un total de 7,309 afiliaciones de tipo normal realizada por ARS RENACER durante el periodo Marzo – Octubre del año 2010."

RESULTA: Que, el resultado obtenido en la auditoria de afiliación fue el siguiente: **Marzo:** Formularios solicitados 240, Formularios entregados 127, Formularios correctamente completados 10, Formularios no entregados 113; **Abril:** Formularios solicitados 695, Formularios entregados 122, Formularios correctamente completados 8, Formularios no entregados 573; **Mayo:** Formularios solicitados 893, Formularios entregados 103, Formularios correctamente completados 5, Formularios no entregados 790; **Junio:** Formularios solicitados 1,012, Formularios entregados 214, Formularios correctamente completados 25, Formularios no entregados 798; **Julio:** Formularios solicitados 1,084, Formularios entregados 216, Formularios correctamente completados 20, Formularios no entregados 868; **Agosto:** Formularios solicitados 1,565, Formularios entregados 224, Formularios correctamente completados 30, Formularios no entregados 1,321; **Septiembre:** Formularios solicitados 1,768, Formularios entregados 253, Formularios correctamente completados 20, Formularios no entregados 1,515; **Octubre:** Formularios solicitados 52, Formularios entregados 8, Formularios correctamente completados 0, Formularios no entregados 44; para un total de 7,309 Formularios solicitados, 1,287 Formularios entregados, 118 Formularios correctamente completados, y 6,022 Formularios no entregados.

RESULTA: Que, en síntesis, de un total de 7,309 formulario que fueron solicitados correspondientes al periodo Marzo – Octubre del año 2010, ARS RENACER entregó 1,287, para un 17.60% del universo auditado. De los 1,287 formularios recibidos, 467 fueron cargados por ARS RENACER en UNIPAGO con los número de formularios diferentes a los números que tienen los formularios entregados durante la auditoría, para un 36.27% de la muestra. De los 820 formularios que coinciden en nombre y número, 118 se encuentran correctamente completados con toda la información requerida del afiliado titular y sus dependientes, según corresponda, para un 9.16% de la muestra.

RESULTA: Que, en conclusión, como resultado del levantamiento de información, los auditores de esta Superintendencia arribaron a las siguientes conclusiones: "Tras haber agotado un periodo de 10 días de auditoría en la ARS RENACER, concluimos que dicha entidad no tiene una adecuada organización de la documentación que sustenta las afiliaciones normales de afiliados del Seguro Familiar de Salud que pertenecen al Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Como resultado de la evaluación de los formularios entregados por los representantes de la ARS RENACER, se pudo comprobar las siguientes anomalías: a) La falta de información de los afiliados; b) La mismas letras en el llenado de los formularios; c) Las afiliados no coinciden con la que figura en su cédula de identidad y electoral; d) Formularios de afiliación sin fechas; e) Formularios de afiliación sin la firma de los promotores; f) Falta de información de los empleadores; g)



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

*Alteración del contenido del formulario de afiliación. Dichas faltas evidencian el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias en materia de afiliación. Los registros de afiliación normal que lleva a la **ARS RENACER** evidencian falta de controles y de organización a todos los niveles. Esta situación es de gran preocupación, toda vez que su impacto hacia los afiliados es grave. Resulta preciso e inminente tomar acciones concretas respecto de esta entidad, a los fines de regularizar las inconsistencias encontradas en la auditoría, de manera tal que se le garantice a los afiliados la libertad de elección, sin perjuicio de las repercusiones económicas que pueda revertir sobre la **ARS RENACER** esta situación, y al margen de otras acciones que podrá interponer la SISALRIL en perjuicio de esta ARS, por incumplir con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.*

RESULTA: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ARS RENACER** el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL No.016219, ambos de fecha 26 de diciembre del año 2011, mediante el cual se dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha ARS, por los motivos siguientes: **1)** No disponer de los seis mil veintidós (6,022) formularios que sustentan la afiliación de igual cantidad de personas en el Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social a través de la ARS RENACER, según los resultados de la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a dicha ARS en el mes de noviembre del año 2010; habiendo comprobado además haber presentado a la SISALRIL Cuatrocientos Sesenta y Siete (467) formularios de afiliación con un número de control distinto al que fue cargado en UNIPAGO, según los resultados de la auditoría de afiliación realizada por esta Superintendencia a esa ARS en el mes de noviembre del año 2010; **2)** Por haber afiliado de manera irregular y dolosa a miles de personas en ARS RENACER, según la evidencia proporcionada por la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a esa ARS en el mes de noviembre del año 2010, así como las múltiples solicitudes formuladas por la SISALRIL a la ARS RENACER, desde el mes de enero hasta octubre del año 2011.

RESULTA: Que, atendiendo a lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, mediante la precitada acta de infracción, esta Superintendencia otorgó a **ARS RENACER** un plazo de 15 días hábiles para formular y depositar su escrito de defensa.

RESULTA: Que según los registros de esta Superintendencia, **ARS RENACER** no depositó un escrito contentivo de sus medios de defensa en respuesta al Acta de Infracción y el oficio SISALRIL No.016219, ambos de fecha 26 de diciembre del año 2011.

RESULTA: Que mediante el oficio SISALRIL No.016576 de fecha 24 de enero del año 2012, esta Superintendencia informó a **ARS RENACER** que el plazo de quince (15) días hábiles otorgado para aportar los elementos necesarios que hicieran valer su defensa en ocasión del expediente sancionador iniciado en su perjuicio, había vencido, por tanto, el expediente con toda la documentación de la investigación realizada estaba a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de que durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de referido oficio, presentaran sus argumentaciones finales de defensa, de conformidad a lo establecido en el Párrafo del Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESULTA: Que, según los registros de la SISALRIL, **ARS RENACER** no depositó un escrito ampliatorio de defensa, en respuesta al oficio SISALRIL No.016576 de fecha 24 de enero del año 2012.

RESULTA: Que, a la **ARS RENACER** le fue reconocido el derecho para hacer valer su posición, con motivo de las imputaciones que le fueron formuladas mediante el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL No.016219, ambos de fecha 26 de diciembre del año 2011, dando así cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales

RESULTA: Que habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 16 Párrafo I) del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, otorga a la SISALRIL facultad para determinar y poner en vigencia el formulario de afiliación mediante el cual los afiliados seleccionaran libre y voluntariamente a una cualquiera de las ARS/SENASA en el Régimen Contributivo, junto al cual deberán anexar la documentación necesaria para la afiliación de los miembros del núcleo familiar y de los dependientes adicionales, si proceden.

CONSIDERANDO: Que, en aplicación del precitado texto legal, en el año 2007, esta Superintendencia aprobó y puso en vigencia los Formularios de Afiliación F-005, para los afiliados Titulares, el F-006A para los afiliados dependientes, y el instructivo de llenado, el cual fue notificado oportunamente a todas las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que, el Instructivo para el llenado del Formulario de Afiliación F-005 establece de manera expresa, cuales informaciones deben estar en los formularios de afiliación, a saber: **Número de Solicitud:** Este corresponde al número preimpreso del formulario el cual deberá ser un número entero ascendente partiendo del 1 hasta N y no podrá duplicarse su secuencia en un mismo año; **Código del Formulario F-005:** Este es el número oficial del formulario debe ir impreso en el mismo; **Nombre y logo de la ARS:** En este lugar se colocará el nombre y logo de la ARS impreso en el formulario; **Código Único asignado por SISALRIL:** Este código corresponde al publicado por la SISALRIL como número único de cada ARS certificada que debe estar impreso en el formulario; **Número de RNC:** En este lugar se colocará el RNC de la ARS que debe estar impreso en el formulario; **Solicitud:** Se indicará el tipo de solicitud la cual tendrá como opción los siguientes valores (N =Nueva, I =Inclusión Dependientes, E =Exclusión Dependientes, C = Cambio ARS). **Fecha:** Se indicará la fecha de la solicitud; **Datos Personales:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos personales del solicitante; **NSS:** Se indicará el número de seguridad social del solicitante si ya lo posee; **Número de carné de Asegurado:** Se



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

indicará el número de carné de asegurado otorgado por la ARS al afiliado; **Nombres:** Se indicarán los nombres del solicitante; **Primer Apellido:** Se indicará el primer apellido del solicitante; **Segundo Apellido:** Se indicará el segundo apellido del solicitante; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del solicitante; **Pasaporte:** Se indicará el número de pasaporte del solicitante cuando sea un extranjero residente legal; **Fecha de nacimiento:** Se indicará la fecha de nacimiento del solicitante primero el día luego el mes y el año; **Nacionalidad:** Se indicará la nacionalidad del solicitante; **Sexo:** Se indicará el sexo del solicitante, M para los masculinos y F para los femeninos; **Estado Civil:** Se indicará el estado civil del solicitante, S para los solteros, C para los casados y U para los de unión libre; **Ocupación:** Se indicará la profesión, ocupación u oficio habitual del solicitante; **Nivel Académico:** Se indicará el nivel académico mas alcanzado por el solicitante (Primaria, Intermedia, Bachiller, Profesional, Postgrado, Maestría, Doctorado, etc.); **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres número de teléfonos, celular o beeper del solicitante; **Dirección Residencia:** Se indicará el nombre de la calle, avenida o carretera donde reside el solicitante; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. Donde reside el solicitante; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje donde reside el solicitante; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio donde reside el solicitante; **Datos de la empresa o institución donde labora:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos generales de la empresa o institución donde labora el solicitante; **Número del SDSS:** Se indicará el número de empleador asignado por la Tesorería de la Seguridad Social de la empresa o institución; **RNC:** Se indicará el número de RNC de la empresa o institución; **Nombre o Razón Social:** Se indicará nombre o razón social de la empresa o institución; **Nombre Comercial:** Se indicará el nombre comercial de la empresa o institución; **Actividad:** Se indicará la actividad a la que se dedica la empresa o institución; **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres numero de teléfonos y/o numero de fax de la empresa o institución; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km del domicilio social de la empresa o institución; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje del domicilio social de la empresa o institución; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio del domicilio social de la empresa o institución; **Datos laborales:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos laborales del solicitante; **Cargo:** Se indicará el cargo que desempeña el solicitante en la empresa o institución donde labora; **Departamento:** Se indicará el departamento de la empresa o institución donde presta su servicios el solicitante; **Salario Mensual:** Se indicará el salario mensual bruto percibido por el solicitante; **Salario Sujeto a cotización:** Se indicará el tope máximo de salario cotizante por el solicitante; **Fecha de Ingreso:** Se indicará la fecha de ingreso del solicitante a la empresa o institución donde labora; **Datos Afiliación:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente a la afiliación del solicitante; **Precio Plan Complementario:** Se indicará si en la solicitud se esta incluyendo un plan complementario y cual es el costo del mismo; **Cuestionario - ¿Está usted actualmente inscrito en otra ARS o el IDSS? :** Se indicará si el solicitante estaba previamente inscrito en otra ARS o el IDSS (Si la respuesta anterior es Sí, indique No.); **Número de afiliación:** Si el solicitante previamente estaba inscrito en otra ARS o el IDSS se indicará el número de identificación o carné y el nombre de la ARS o del IDSS; **Firma del Solicitante:** El solicitante estampará su firma; **Firma del Empleador:** El empleador o su representante estampará su firma; **Fecha:** Se indicará la fecha de la firma del formulario primero el día luego el mes y el año; **Afiliación Directa a la ARS:** Se indicará si la solicitud se realiza directamente a una ARS sin la intermediación del promotor. **Promotor de Seguro de Salud:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente al promotor de seguro de



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

salud; **Código Único del SDSS:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud, se indicará el número único asignado por la SISALRIL al promotor; **Cédula:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la cédula del promotor si es físico y la cédula del agente si la promotora es una empresa; **Nombre del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará el nombre del promotor; **Firma del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se estampará la firma del promotor cuando sea físico y del agente cuando sea una empresa promotora.

CONSIDERANDO: Que, para el llenado del Formulario de afiliación F-006A las ARS están en la obligación de registrar las siguientes informaciones: **Número de Solicitud:** Este corresponde al número preimpreso del formulario el cual deberá ser un número entero ascendente partiendo del 1 hasta N y no podrá duplicarse su secuencia en un mismo año. **Código F-006A:** Este es el número oficial del formulario impreso en el formulario; **Nombre y logo de la ARS:** En este lugar se colocará el nombre y logo de la ARS impreso en el formulario; **Código Único asignado por SISALRIL:** Este código corresponde al publicado por la SISALRIL como número uno de cada ARS certificada que debe estar impreso en el formulario; **Número de RNC:** En este lugar se colocará el RNC de la ARS que debe estar impreso en el formulario; **Solicitante NSS:** Se indicará el número de seguridad social del solicitante si ya lo posee; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del solicitante; **Nombre Completo:** Se indicarán los nombres, el primer apellido y el segundo apellido del solicitante; **Número de carné de Asegurado:** Se indicará el número de carné de asegurado otorgado por la ARS al afiliado; **Datos de los dependientes:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos personales de cada dependiente en orden de edad de mayor a menor; **NSS:** Se indicará el número de seguridad social del dependiente si ya lo posee; **Nombres:** Se indicarán los nombres del dependiente; **Primer Apellido:** Se indicará el primer apellido del dependiente; **Segundo Apellido:** Se indicará el segundo apellido del dependiente; **Parentesco:** Se indicará el parentesco entre el dependiente y el solicitante; **Fecha de nacimiento:** Se indicará la fecha de nacimiento del dependiente primero el día luego el mes y el año; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del dependiente; **Sexo:** Se indicará el sexo del dependiente, M para los masculinos y F para los femeninos; **Estudiante:** Si el dependiente es un hijo o una hija y es mayor de 18 años se indicará si esta estudiando a tiempo completo; **Discapacitado:** Se indicará si el dependiente es discapacitado; **Acta de Nacimiento:** Si el dependiente es menor de 16 años se indicarán el No. de Municipio, oficialía, libro, folio, No. de acta, y años; **Nivel Académico:** Se indicará el nivel académico alcanzado por el solicitante (Primaria, Intermedia, Bachiller, Profesional, Postgrado, Maestría, Doctorado, etc); **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres número de teléfonos o celular o beeper del solicitante; **Dirección Residencia:** Se indicará el nombre de la calle, avenida o carretera donde reside el solicitante; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. donde reside el solicitante; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje donde reside el solicitante; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio donde reside el solicitante; **Datos Afiliación. Firma del Solicitante:** El solicitante estampará su firma; **Firma del Empleador:** El empleador o su representante estampará su firma; **Promotor de Seguro de Salud:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente al promotor de seguro de salud; **Código Único del SDSS:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará el número único asignado por la SISALRIL al promotor; **Cédula:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

seguro de salud se indicará la cédula del promotor si es físico y la cédula del agente si la promotora es una empresa; **Nombre del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará el nombre del promotor; **Firma del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se estampará la firma del promotor cuando sea físico y del agente cuando sea una empresa promotora.

CONSIDERANDO: Que, según los resultados de la auditoría de afiliación realizada por esta Superintendencia, quedó demostrado que la **ARS RENACER** no dispone de los (7,191) Siete Mil Ciento Noventa y Un formularios de afiliación que evidencien que igual cantidad de personas seleccionaron libre y voluntariamente a dicha ARS para administrar el riesgo de su salud, lo cual constituye una violación flagrante a la Ley 87-01 y las normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, por haber registrado sin su consentimiento a personas en esa ARS, y por carecer de las informaciones mínimas requeridas para identificarlos, **ARS RENACER** no tiene control sobre la población a la que le administra el riesgo de su salud, y en el peor de los casos, ni siquiera les brinda servicio por éstas desconocer en cual ARS se encuentra afiliados, lo cual resulta en un enriquecimiento ilícito por parte de esa ARS y en una violación flagrante a la Ley 87-01 y las normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, como agravante a la falta imputada, durante el proceso de la auditoría **ARS RENACER** presentó a los auditores de la SISALRIL, varios formularios de afiliación cuyo contenido de información fue manipulado por personal de esa ARS. Al efecto, fueron entregados Cuatrocientos Sesenta y Siete (467) formularios de afiliación con un número de control distintos al que fue sometido a UNIPAGO para fines de carga y afiliación, lo cual no solamente evidencia un intento de violación a los controles establecidos por esta Superintendencia para garantizar los derechos de los afiliados, sino, un intento de engañar a la SISALRIL, lo cual constituye una violación flagrante a la Ley 87-01, las normas complementarias, así como al ordenamiento del sistema penal dominicano, en lo que respecta a la violación de los derechos de las personas afectadas por el hecho cometido por dicha entidad.

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del Artículo 176 de la Ley 87-01, dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los Artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que por el hecho de no disponer de los seis mil veintidós (6,022) formularios que sustentan la afiliación de igual cantidad de personas en el Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social a través de la ARS RENACER, según los resultados de la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a dicha ARS en el mes de noviembre del año 2010; habiendo comprobado además haber presentado a la



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

SISALRIL Cuatrocientos Sesenta y Siete (467) formularios de afiliación con un número de control distinto al que fue cargado en UNIPAGO, según los resultados de la auditoría de afiliación realizada por esta Superintendencia a esa ARS en el mes de noviembre del año 2010; y por haber afiliado de manera irregular y dolosa a miles de personas en ARS RENACER, según la evidencia proporcionada por la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a esa ARS en el mes de noviembre del año 2010, así como las múltiples solicitudes formuladas por la SISALRIL a la ARS RENACER, desde el mes de enero hasta octubre del año 2011, esa ARS ha cometido una violación flagrante a lo establecido en los Artículos 120 y 150 Literal b) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los Artículos 2 Numeral 1) y 10 Numeral 4 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los Artículos 8, 15 Párrafo I), 16 Párrafo I del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el Artículo 6 Números 1 y 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y los Artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dispone que serán sancionadas, con multa de gravedad Leve, la ARS y la ARL que no tengan la documentación en las condiciones y plazos establecidos por la SISALRIL en virtud de la ley y sus normas complementarias, con una multa ascendente a Cincuenta (50) Salario Mínimo Nacional (SMN).

CONSIDERANDO: Que el numeral 18 de Artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dispone que serán sancionadas, con multa de gravedad Grave, la ARS y la ARL que ejerzan colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro y distribución de beneficios económicos para ocultar acciones perversas, con una multa ascendente a Doscientos (200) Salario Mínimo Nacional (SMN).

CONSIDERANDO: Que, según se verifica en la relación de hechos precedentemente expuesta, así como en los registros y evidencias recolectadas por esta Superintendencia, quedó confirmado que **ARS RENACER** no dispone de los seis mil veintidós (6,022) formularios que sustentan la afiliación de igual cantidad de personas en el Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social a través de la ARS RENACER; presentó a la SISALRIL Cuatrocientos Sesenta y Siete (467) formularios de afiliación con un número de control distinto al que fue cargado en UNIPAGO, y afilió de manera irregular y dolosa a miles de personas en esa ARS, según la evidencia proporcionada por la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a esa entidad en el mes de noviembre del año 2010, así como las múltiples solicitudes formuladas por la SISALRIL a la ARS RENACER, desde el mes de enero hasta octubre del año 2011, por consiguiente, ha quedado configurada la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 18 del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) que será considerado para la aplicación de las sanciones,



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

será el salario cotizante determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2, 3, 4, 5, 32, 120, 148, Literal e), 150 Literal b) i), 175, 176 Literal e), f), g), 180, 181 Literal f), 182, 183 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001; los Artículos 2 Inciso 1), 7 Inciso 4), 10 Inciso 4) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002, y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No.72-03 de fecha 31 de enero del año 2003; los Artículos 2, 4, 6 Párrafo I) y 19 del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No.155-02 de fecha 22 de febrero del año 2007; los Artículos 30, 34 y siguientes del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, promulgado en fecha 12 de agosto del año 2003; los Artículos 1, 2, 4, 5, 6 numerales 1 y 18), Párrafo 1, y el 19 Párrafo 1) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007 y la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010; esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS RENACER** con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por no disponer de los seis mil veintidós (6,022) formularios que sustentan la afiliación de igual cantidad de personas en el Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social a través de la **ARS RENACER**, según los resultados de la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a dicha ARS en el mes de noviembre del año 2010; habiendo comprobado además haber presentado a la SISALRIL Cuatrocientos Sesenta y Siete (467) formularios de afiliación con un número de control distinto al que fue cargado en UNIPAGO, según los resultados de la auditoría de afiliación realizada por esta Superintendencia a esa ARS en el mes de noviembre del año 2010.

SEGUNDO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS RENACER** con una multa ascendente a la suma de **RD\$1,516,600.00 (UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS)** equivalente a cien (100) salarios mínimos nacional, por haber afiliado de manera irregular y dolosa a miles de



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

personas en **ARS RENACER**, según la evidencia proporcionada por la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a esa ARS en el mes de noviembre del año 2010, así como las múltiples solicitudes formuladas por la SISALRIL a la **ARS RENACER**, desde el mes de enero hasta octubre del año 2011.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que **ARS RENACER** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada, por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

CUARTO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de la suma adeudada, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.

QUINTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

SEXTO: Se ordena comunicar la presente Resolución a **ARS RENACER** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).


Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

